

Trámite: Recurso especial en materia de contratación
Expt. Nº: 1101/2024

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Dº. JUAN CARLOS SANTIAGO CARRETERO, mayor de edad, con DNI nº 52674735C y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Corregers 11-A5 de Ribarroja de Turia (Valencia) Cp. 46394 con e-mail presidente@anesbi.com y tlf. 669565253, actuando en nombre y representación, y en su condición de presidente, de la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA) con CIF G98997299, representación que se acredita mediante la copia del poder de representación que se aporta como **documento nº 1**, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que en fecha 2 de septiembre de 2024 se procedió a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación en el Expediente nº1101/2024 referente a la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara, publicándose en esa misma fecha el documento de pliegos que contiene el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y documentos Anexos que han de regir el procedimiento de contratación, y no estando conforme con lo establecido en dichos pliegos, es por lo que dentro del plazo de 15 días hábiles concedidos al efecto por el artículo 50.1º.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se viene a interponer el correspondiente **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al Anuncio de Licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitidos en el expediente nº 1101/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara**, y ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que en fecha 2 de septiembre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **Anuncio de licitación** en el seno del **Expediente nº 1101/2024** para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara.

La referida contratación de servicios se llevará a cabo por los trámites del Procedimiento Abierto Simplificado y tramitación Ordinaria, siendo el Valor Estimado del Contrato de 139.200€ y el Presupuesto base de Licitación de 70.180€ (IVA incluido) estableciéndose un plazo de ejecución de 2 años con posibilidad de 2 prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

Se aporta como **documento nº 2** el anuncio de licitación.

SEGUNDO.- Que en esa misma fecha 2 de septiembre de 2024 se publicaba en la Plataforma de Contratación del Sector Público el documento de pliegos, el cual contiene: los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares entre otra documentación que ha de regir el proceso de licitación.

Se adjunta como **documento nº 3** el documento de pliegos.

TERCERO.- Que en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** se establece en su **cláusula primera que el objeto del contrato** es *“la prestación de los servicios de prevención y control de la legionelosis y de control de la calidad del agua de consumo humano en todas las instalaciones municipales, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Real Decreto 487/2022 de 21 de junio por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, y el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.”*

En su **cláusula segunda se establece el procedimiento de Adjudicación del contrato**, indicando que se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima, estableciendo al respecto dicha **cláusula undécima como criterios de adjudicación**:

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los criterios y baremación correspondiente son los que figuran en el Artículo 22 del PPT. Resumen:

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- 1.- Mejor oferta económica: hasta 75 puntos.
- 2.- Criterio de Calidad (total hasta 10 puntos): Certificados de Auditor PPCL/PSL: hasta 5 puntos. Certificados de Profesionalidad; hasta 5 puntos.

Criterios sujetos a un juicio de valor:

- Memoria Técnica de Prestación del Servicio (artículo 22 del PPT): hasta 15 puntos.

Se adjunta como **documento nº 4** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

CUARTO.- Por su parte, y en relación con estos criterios de valoración de ofertas mediante criterios automáticos, el **Pliego de Prescripciones Técnicas** dispone en su **artículo 22** como **criterios de adjudicación** que:

ARTICLE 22.- CRITERIS DE VALORACIÓ DE LES OFERTES

Les ofertes presentades per els licitadors es valoraran segons els criteris següents. Es valoraran sobre un total possible de 100 punts.

CRITERIS AUTOMÀTICS:

➤ **1.- Oferta econòmica: (fins a 75 punts)**

La millor puntuació la rebrà la oferta més baixa entre les admeses una volta considerats els criteris d'admissió del plec de clàusules administratives, seguint la fórmula :

$$\text{Puntuació} = 100 \cdot \frac{\text{Oferta més baixa}}{\text{Oferta presentada}}$$

En cas necessari s'empraran fins a 3 decimals per a diferenciar entre ofertes similars.

➤ **2.- Certificats d'auditor PPCL/PSL: (fins a 5 punts)**

5 punts en cas d'aportar un o més certificats d'auditor PPCL/PSL emesos per associació empresarial reconeguda.

➤ **3.- Certificats de professionalitat: (fins a 5 punts)**

1 punt per cada certificat de professionalitat SEAG0212 o curs conforme al art. 18 del R.D. 487/2022 presentat fins a un màxim de 5 punts.

Se adjunta como **documento nº 5** el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTA.- Que tanto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, como en el Pliego de Prescripciones Técnicas se contiene como criterio de valoración evaluable automáticamente el disponer de certificados de profesionalidad, atribuyendo al licitador un punto por cada certificado de profesionalidad SEAG0212 o curso conforme al artículo 18 del R.D 487/2022, y considerando que está cláusula/criterio de valoración objetivo (cláusula undécima del PCAP y artículo 22.3 del PPT), no es ajustada a derecho, dada la vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación, es por lo que se viene en solicitar la nulidad de la misma y ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Dispone el **artículo 48** de la Ley 9/20017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”***.

En base a lo anteriormente establecido se encuentra legitimada la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y SANIDAD AMBIENTAL (ANECPSA), al ser la representante de sus asociados, potenciales licitadores cuyos intereses legítimos resultarían afectados por lo dispuesto en los pliegos, estando acreditada su representación e interviniendo por tanto en la defensa de los intereses generales o colectivos de sus asociados.

II. COMPETENCIA

Indica el **artículo 45** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“1. En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior, estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales”*** por su parte el **artículo 46.4** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.”***, siendo que, en virtud del Convenio suscrito el 22 de marzo de 2013 ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE 17 abril de 2013), que se prorrogó mediante el Acuerdo de prórroga suscrito el 25 de febrero de 2016 y nuevamente prorrogado por la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de la competencia de recursos contractuales.”

En base a todo lo anteriormente expuesto, ostenta la competencia para el conocimiento del presente recurso el **Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales**.

III. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Establece el artículo 50.1º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de **quince días hábiles**. Dicho plazo se computará: a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante. b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos...”*

Teniendo en cuenta que tanto el anuncio de licitación como el contenido de los pliegos fueron publicados el 2 de septiembre de 2024 en la página de Contratación del Sector Público y que el presente recurso se interpone el 16 de septiembre de 2024, esto es dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos al efecto por el artículo anteriormente transcrito.

IV. ACTO IMPUGNADO

Establece el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: *“serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: **a) contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. 2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.”***

En base a lo anteriormente establecido, y teniendo en cuenta que pueden ser objeto de recurso los pliegos y que el contrato de servicios tiene un valor estimado de 139.200€, es susceptible de recurso especial en materia de contratación el Anuncio de Licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitidos en el expediente nº 1101/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara.

V. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- SOBRE EL OBJETO DEL CONTRATO Y EL CONTENIDO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

Establece el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara en su **artículo primero** que el **objeto del contrato** es: *la prestación de los servicios de prevención y control de la legionelosis y de control de la calidad del agua de consumo humano en todas las instalaciones municipales, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Real Decreto 487/2022 de 21 de junio por el cual se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, y el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.*

Refiere el mentado Pliego de Prescripciones Técnicas en su **artículo séptimo** referente al **contenido de los trabajos** que:

“las operaciones y tratamientos a realizar por el adjudicatario en las instalaciones serán las que indica la normativa aplicable en el momento de la redacción del presente pliego (Real Decreto 487/2022). En caso de modificaciones de la normativa aplicable, la adjudicataria tendrá que presentar un plan de modificación de actuaciones valorado económicamente que habrá de ser aprobado por parte del titular previamente a su puesta en marcha. Las operaciones a realizar serán:

➤ **Elaboración del Plan de Prevención y Control de legionella (PPCL):**

El adjudicatario habrá de elaborar el citado PPCL de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Real Decreto 487/2022, que se indica aquí resumido:

- a) Diagnóstico inicial y descripción detallada de las instalaciones, que ha de incluir un resumen simple de todas las instalaciones de titularidad municipal con su denominación y los sistemas de que dispone cada una y además:
 - 1. Datos técnicos y de funcionamiento, diseño y ubicación de la instalación.
 - 2. Planos y esquemas señalizados.
 - 3. Relación de puntos de recogida de muestras y puntos de posible emisión de aerosoles, señalados en planos y esquemas
- b) Descripción de los programas siguientes:
 - 1. Programa de mantenimiento y revisión de las instalaciones y equipos que tendrá que cumplir como mínimo y las indicaciones del anexo IV del R. D, 487/2022.
 - 2. Programa de tratamiento que tendrá que cumplir como mínimo y las indicaciones del Anexo IV del R. D. 487/2022.
 - 3. Programa de muestreo y análisis del agua que tendrá que cumplir como mínimo y las indicaciones de los Anexos V y VI del R.D 487/2022.
 - 4. Programa de formación del personal.
- c) Documentación y registros, reflejando la realización de las actividades y controles establecidos en los programas, resultados, incidencias y medidas adoptadas, datos de paradas técnicas y sus motivos. Deberá aportar la documentación en soporte informativo y declaración responsable por parte del responsable técnico en el registro electrónico del ayuntamiento.

El PPCL deberá de ser revisado y actualizado periódicamente y siempre en caso de modificaciones de las instalaciones, sin coste adicional. El adjudicatario deberá de conservar toda la documentación y registros en forma digital durante al menos 5 años.

➤ **Programa de mantenimiento y revisión y programa de tratamiento de instalaciones y equipos:**

El programa de tratamiento se compone del programa de limpieza y desinfección y del propio programa de tratamiento del agua. Deberá seguir las indicaciones del Anexo IV del R.D. 487/2022 como mínimo y se revisará cuando se detecten cambios en cualquiera de los parámetros de calidad del agua de la mesa 1 del Anexo III del Citado R.D.:

| Tipus d'instal·lació | Aerobis (UFC/ml) (1) | pH (2) | Temperatura (°C) | Turbides (NTU) | Ferredat (mg/l) | Conductivitat |
|--|--------------------------------|--------------------------------|---|----------------|-----------------|---------------|
| Sistemes d'aigua sanitària | Allò disposat al R.D. 140/2003 | | Aigua freda: preferiblement < 20°C Aigua calenta: ~ 50°C Acumulador: >60 °C | < 4 | ≤0.2 | - |
| Torres de refrigeració i condensadors evaporatius | 100.000 | Variable en funció del biocida | - | < 15 | < 2 | (3) |
| Sistemes d'aigua climatitzada o amb temperatures similars a les climatitzades (≥ 24 °C) i aerosolització amb/sense agitació i amb/sense recirculació a través de doles d'alta velocitat o la injecció d'aire, gotes de piscines polivalentes amb aquest tipus d'instal·lacions, gotes de piscines amb dispositius de pic, zones de jocs d'aigua, setes, cortines, cascades, entre altres | 100 | Variable en funció del biocida | Allò disposat al R.D. 742/2013 | ≤ 5 | - | - |
| Dispositius de refredament evaporatiu per pulverització mitjançant elements de refrigeració per aerosolització | Allò disposat al R.D. 140/2003 | | Preferiblement < 20 °C | < 5 | - | - |
| Altres instal·lacions que puguin produir aerosolització | - | Variable en funció del biocida | Preferiblement < 20 °C | - | - | - |

(1) Mètode d'anàlisi: Norma UNE-EN ISO 6222:1999 "Calidad del agua. Enumeración de microorganismos cultivables: Recuento de colonias por siembra en medio de cultivo de agar".

(2) Quan l'efectivitat del desinfectant depenga del pH.

(3) Ha d'estar compresa entre els límits que permeten la composició de l'aigua (duresa, alcalinitat, sulfats i altres) de tal forma que no es produïssin fenòmens d'incrustació i corrosió.

➤ **Muestreo y análisis del agua:**

El programa de muestreo, la toma de muestras y su transporte se harán según lo dispuesto en los Anexos V y VI del R.D 487/2022, y los procedimientos deberán de figurar en el PPCL. El muestreo tendrá que contener como mínimo lo indicado en los Anexos pero además, se podrán realizar aquellas determinaciones que se consideres útiles para la valoración de la calidad del agua o de la efectividad del programa de mantenimiento y revisión. Estas actuaciones deberán de ser a criterio del responsable técnico del adjudicatario y habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento previamente. En caso de que el coste no sea asumido por el adjudicatario, necesitará el visto bueno del ayuntamiento por escrito antes de iniciar cualquier actuación. La frecuencia mínima del muestreo deberá de ser la indicada en la table 3 del Anexo V del citado R.D.:

| Tipus d'instal·lació | Legionella spp. (UFC) | Aeròsols (UFC/ml) | pH (1) (2) | Temperatura (°C) (2) | Turbidesa (UFC) (2) | Bioda (3) | Ferri total (mg/l) | Conductivitat |
|---|-----------------------|-------------------|------------|----------------------|---------------------|---|--------------------|---------------|
| Sistemes d'aigua sanitària | Trimestral | Trimestral | Diari | Diari, rotatiu | Setmanal | Diari, en el seu cas, amb lectura automàtica en continu | Trimestral | - |
| Torres de refrigeració i condensadors evaporatius | Mensual | Trimestral | Diari | Diari | Setmanal | Diari, en el seu cas, amb lectura automàtica en continu | Mensual | Mensual |
| Instal·lacions amb sistemes d'aigua climatitzada o amb temperatures similars a les climatitzades i aerosolització amb agitació i recirculació a través de dolls de alta velocitat i/o la injecció d'aire, etc | Mensual | Mensual | Diari | Diari | Diari | Diari, en el seu cas, amb lectura automàtica en continu | - | - |
| Dispositius de refredament evaporatiu per pulverització mitjançant elements de refrigeració per aerosolització | Semestral | Semestral | Mensual | Mensual | Mensual | Mensual | - | - |
| Instal·lacions o equips en els que s'utilitzen aigües declarades minero medicinalis i/o termals | Mensual | Trimestral | Setmanal | Setmanal | Setmanal | - | - | - |
| Altres instal·lacions que puguen produir aerosolització amb dipòsit i recirculació (4) | Anual | Semestral | Mensual | Mensual | Mensual | Mensual | - | - |
| Altres instal·lacions que puguen produir aerosolització sense recirculació | Anual | - | Mensual | Mensual | - | Mensual | - | - |

- 1) En funció del bioda.
- 2) En el cas del pH, temperatura i turbidesa es podran controlar in situ preferentment amb lectura automàtica en continu.
- 3) En el cas d'utilització de tractaments de desinfecció físics cal substituir el control del bioda amb els controls que assegurin el correcte funcionament del sistema de desinfecció.
- 4) Si fora necessari, s'inclouran altres paràmetres que es consideren útils en la determinació de la qualitat de l'aigua o de la efectivitat del programa de tractament de l'aigua. No obstant, l'autoritat sanitària podrà eximir al titular de la instal·lació d'algun d'estos paràmetres si, en base el tipus d'instal·lació que es tracte, no es probable la seua presència a l'aigua en nivells que suposen un risc per a la salut.

➤ **Muestreo diario rotativo:**

Para el caso de las muestras diarias, se permitirá realizar muestreos manuales un día a la semana, de forma que se muestreen por turnos todos los puntos de muestreo obligatorios según el Plan de Prevención y Control de legionella (PPCL) que el adjudicatario ha de elaborar. Al final del año, cada punto de muestreo deberá haber sido muestreado al menos dos veces. Estos muestreos son parte del objeto del contrato y habrán de ser realizados por personal propio del adjudicatario. Alternativamente, si el adjudicatario lo considera conveniente y siempre a cargo del adjudicatario, se podrán instalar sistemas de lectura automática que podrán cambiar de ubicación según el citado PPCL, con el objetivo de reducir la toma de muestras semanal. Las obras de reforma necesarias para instalar estos equipos no formarán parte del objeto del contrato y serán a cargo del ayuntamiento. Tendrán que ser consensuadas previamente pero la no ejecución de estas obras no será motivo de retraso en la ejecución del PPCL.

➤ **Toma y transporte de muestras:**

El adjudicatario deberá de respetar todo lo indicado en el Anexo VI del citado R.D. 487/2022 prestando especial atención a la parte de identificación de las muestras. El registro de toma de muestras deberá identificar claramente las muestras de forma que la información sea fácilmente reconocible por parte del personal externo y deberá de estar disponible en formato digital a petición del titular.

➤ **Análisis de muestras:**

El adjudicatario deberá de respetar todo lo indicado en el Anexo VII del citado R.D. 487/2022.

➤ **Medidas a adoptar en función de los resultados analíticos:**

En general, se aplicará el anexo VIII del citado R.D. 487/2022, en ausencia de detección de casos de legionella, y en concreto:

○ **Para sistema de agua sanitaria:**

| Recompte de Legionel·la spp. UFC/l (*) | Mesures a adoptar |
|--|--|
| No detecció o < 100 | Mantenir els programes actuals |
| ≥ 100 i < 1000 | a) Si una proporció de mostres menor o igual al 30% son ≥ 100 UFC/l, preses simultàniament (mateix mostreig) o si sola mostra es igual o superior a 1000 UFC/l: Revisió dels programes per a identificar les mesures correctores necessàries. Considerar la neteja i desinfecció del tram de tub i punts terminals implicats. Realitzar una nova presa de mostres entre 15 i 30 dies després de la neteja i desinfecció. b) Si més del 30% de les mostres son ≥ 100 UFC/l: Immediata revisió dels programes per a identificar altres accions correctores requerides. Neteja i desinfecció del sistema. Realitzar una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. |
| ≥ 1000 | Immediata revisió del PPCL per a identificar les mesures correctores, incloent la neteja i desinfecció del sistema. Realitzar una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. Si resulta necessari, parar la instal·lació e informar als usuaris. |

(*) UFC/l: Unitats Formadores de Colònies per litre d'aigua

○ **Para torres de refrigeración y condensadores evaporativos:**

| Recompte de Legionel·la spp. UFC/l (*) | Mesures a adoptar |
|--|---|
| No detecció o < 100 | Mantenir els programes actuals |
| ≥ 100 i < 1000 | Revisar els programes i realitzar les correccions oportunes, a la fi d'establir accions correctores que disminueixin la concentració de Legionel·la spp. Remostrig als 15-30 dies. |
| ≥ 1000 i < 10000 | - Revisar els programes i realitzar les correccions oportunes, a la fi de disminuir la concentració de Legionel·la - Neteja i desinfecció. - Realitzar una nova presa de mostres entre 15 i 30 dies després de la neteja i desinfecció. • Si esta mostra no detecta Legionel·la spp, prendre una nova mostra al cap d'un mes. Si el resultat de la segona mostra es absència continuar amb el manteniment previst. • Si en una de les dos mostres anteriors dona presència, revisar el programa de manteniment i revisió i introduir les reformes estructurals necessàries. Si supera les 1000 UFC/l, procedir a realitzar una neteja i desinfecció i una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció |
| ≥ 10000 | Parar el funcionament de la instal·lació, buidar el sistema en el seu cas. Netejar i realitzar un tractament abans de reiniciar el servei, i realitzar una nova presa de mostres als 15-30 dies. |

(*) UFC/l: Unitats Formadores de Colònies per litre d'aigua

○ **Para sistema de agua climatizada o con temperaturas similares a las climatizadas (≥24°C) y aerosoles con agitación constantes y recirculación a través de dolls de alta velocidad y la inyección de aire (spas, jacuzzis, bañeras de hidromasaje, tratamientos con dolls a presión, vasos de piscinas polivalentes y este tipo de instalaciones, vasos de piscinas con dispositivos de juegos, zonas de juegos de agua, entre otros:**

| Recompte de Legionel·la spp. UFC/l (*) | Mesures a adoptar |
|--|---|
| No detecció o < 100 | Mantenir els programes actuals |
| ≥ 100 i < 1000 | Revisar els programes de manteniment i revisió i el de tractament, a la fi d'establir accions que disminueixin la concentració de Legionel·la spp. Neteja i desinfecció. Realitzar una nova presa de mostres entre 15 i 30 dies després de la neteja i desinfecció. - Si esta mostra no detecta Legionel·la spp continuar amb el manteniment previst. - Si la mostra dona presència, revisar el programa de manteniment i revisió i introduir les reformes estructurals necessàries. Procedir a realitzar una neteja i desinfecció i una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. |
| ≥ 1000 | Revisar els programes de manteniment i revisió i el de tractament, a la fi d'establir accions que disminueixin la concentració de Legionel·la spp. Parar el funcionament de la instal·lació, buidar el sistema en el seu cas. Netejar i desinfectar abans de reiniciar el servei, i realitzar una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. |

(*) UFC/l: Unitats Formadores de Colònies per litre d'aigua

○ **Para otros tipos de instalaciones:**

| Recompte de Legionel·la spp. UFC/l (*) | Mesures a adoptar |
|--|---|
| No detecció o < 100 | Mantenir els programes actuals |
| ≥ 100 i < 1000 | Revisar els programes de manteniment i revisió i el de tractament, a la fi d'establir accions que disminueixin la concentració de Legionel·la spp. Neteja i desinfecció. Realitzar una nova presa de mostres entre 15 i 30 dies després de la neteja i desinfecció. - Si esta mostra no detecta Legionel·la spp continuar amb el manteniment previst. - Si la mostra dona presència, revisar el programa de manteniment i revisió i introduir les reformes estructurals necessàries. Procedir a realitzar una neteja i desinfecció i una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. |
| ≥ 1000 | Parar el funcionament de la instal·lació. Realitzar una neteja i desinfecció i una nova presa de mostres als 15-30 dies després de la neteja i desinfecció. |

(*) UFC/l: Unitats Formadores de Colònies per litre d'aigua

➤ **Actuaciones ante la detección de casos o brotes:**

El adjudicatario deberá respetar todo lo indicado en el Anexo IX del citado R.D. 487/2022 en lo que le afecte.

➤ **Plataforma de gestión documental:**

El adjudicatario deberá implantar un sistema de recogida de documentación e información digital que recoja las muestras realizadas, informes emitidos, las posibles incidencias y su resolución y en general, toda la información de interés para el ayuntamiento u otros organismos. El ayuntamiento tendrá acceso directo a este sistema."

SEGUNDO.- SOBRE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SOBRE LA CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

Sentado el objeto del contrato y el contenido de los trabajos a realizar, conviene en este punto examinar quienes están capacitados para desempeñar las referidas tareas, así dispone el **artículo 18 del Real Decreto 487/2022 de 21 de junio por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis** referente a la formación del personal que: “ 1. La persona titular de las instalaciones garantizará que todo el personal propio o externo implicado en las actividades recogidas en este real decreto, cuente con la formación requerida a la actividad que desempeña dentro del mismo. 2. Sin perjuicio de los requisitos de la legislación nacional relativa a los programas de formación sectorial, el Programa de formación del personal propio de la instalación o de la empresa contratada, debe contemplar la relación de contenidos en función de las actividades vinculadas a los PPCL / PSL y de las funciones asignadas a las personas trabajadoras que intervengan en los mismos, así como el nivel de conocimiento y la forma de adquirirlo para cada una de ellas. 3. El personal propio o de empresa de servicios a terceros que realice operaciones menores en la prevención y control de Legionella, en las instalaciones, tales como mediciones de temperatura, comprobación de los niveles de biocidas, control de pH, se incluirá dentro del plan de formación de la empresa titular de la instalación o de la empresa de servicios a terceros. 4. **La persona responsable técnica del PPCL o PSL deberá contar con la formación y los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades establecidas en el artículo 5 de este real decreto y, en su caso, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.** 5. **El personal propio o de la empresa de servicio a terceros que desempeña su actividad relativa al programa de tratamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, deberá estar en posesión de la cualificación profesional relativa al mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella y otros organismos nocivos y su diseminación por aerosolización (SEA492 2), recogida en el Real Decreto 1223/2010, de 1 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente o un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación.**

El **artículo 5 del Real Decreto 830/2010 de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamiento con biocidas** dispone en lo que se refiere al responsable técnico de servicios biocidas que: “1. Los servicios biocidas que realicen tratamientos a terceros, con carácter corporativo o en instalaciones fijas, deberán designar un responsable técnico. **La capacitación para ejercer la responsabilidad técnica en este caso, se considerará acreditada con la posesión del certificado de profesionalidad, títulos de formación profesional o curso de especialización de formación profesional a los que se refiere el artículo 4 apartado 1.a), que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional: Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (nivel3), para las empresas dedicadas a tratamientos con biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19, o bien con el nivel de formación de responsables del anexo I, más los niveles especiales del anexo II, siendo ambos obligatorios, para biocidas del TP 8.** 2. Se considera igualmente que están capacitados para ejercer la responsabilidad técnica de servicios biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19, quienes se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones:

a) **Título universitario que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental, o la ingeniería sanitaria, rama de la ingeniería dedicada básicamente al saneamiento de los ámbitos en que se desarrolla la actividad humana.**

b) **Título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental.**

3. El responsable técnico de servicios biocidas, deberá asumir las siguientes funciones:

a) Asumir la responsabilidad de la realización del diagnóstico de situación antes de iniciar cualquier tratamiento químico, justificándolo en caso de que no proceda dicho diagnóstico.

b) Responsabilizarse de la planificación y evaluación de los tratamientos.

c) Supervisar la gestión de los riesgos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal, de la salud pública y del medio. Será el responsable de la comunicación de los riesgos inherentes al servicio.

- d) Asumir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico que figuran en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas de los productos que se apliquen.
- e) Servir de interlocutor con las autoridades competentes en los asuntos de carácter técnico, sin perjuicio de la representación legal de la empresa, o de su delegación en otro responsable técnico, si procede.
- f) Responsabilizarse de que los trabajadores que hayan obtenido el Certificado de Profesionalidad reciban la formación referida en el artículo 6, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la empresa de servicios de proporcionar los recursos necesarios para ello.

En sus actuaciones, el responsable técnico del servicio biocida tendrá en consideración las estrategias del Control Integrado de Plagas y seguirá los principios de Buenas Prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización descritos en la norma UNE 171210.”

Por su parte, el **artículo 4 del Real Decreto 830/2010 de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamiento con biocidas** dispone en lo que a la acreditación de la capacitación se refiere que: “1. La capacitación para la aplicación de biocidas, o para realizar diagnósticos de situación, planificar y evaluar riesgos, supervisar tratamientos y definir medidas a adoptar, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con los distintos tipos de biocidas, podrá acreditarse de la siguiente forma:

a) Para los TP 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19:

1.º Por la posesión de un título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional Servicios para el control de plagas (nivel2), incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, anexo XXVIII, cuando se trate de personal que aplica biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19 (salvo los TP2 utilizados en el control de legionella (clave 100 del Registro Oficial de Biocidas).

2.º Por la posesión de un título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional a los que se refiere el apartado anterior, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (nivel3) incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente, cuando se trate de personal que realiza diagnósticos de situación, planifica y evalúa tratamientos, supervisa riesgos y define medidas a adoptar, y asegura el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19.

En la obtención del certificado de profesionalidad referido en los apartados 1º y 2º, se estará a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sobre vías para la obtención de los certificados de profesionalidad, y por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

b) Para los TP8:

Por la posesión de un certificado de aprovechamiento emitido por una entidad que dedique su actividad a la impartición de la formación referida en el anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.

2. Los certificados de aprovechamiento, los certificados de profesionalidad o los títulos que acrediten la capacitación pertinente, podrán ser exigidos por las autoridades competentes o sus agentes, a quienes realicen actividades de las referidas en el artículo 1. 3. Asimismo, para cada uno de los tipos de productos, servirá como acreditación de la capacitación el título o títulos de formación profesional que incluyan en su

formación el manejo y aplicación de estos productos, siempre que ésta última tenga una duración igual o superior a la formación asociada prevista en el apartado 1.a) y para los TP 8 a la establecida en los anexos I y II de este Real Decreto.”

Por tanto, de la normativa establecida anteriormente se puede concluir que las titulaciones necesarias para desarrollar los trabajos objeto del contrato son:

- **Responsables técnicos:**

(Art. 18.4º RD 487/2022) → Remite a lo dispuesto en el art 5 RD830/2010 :

- **Título universitario** que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental o la ingeniería sanitaria.
- **Formación Profesional** de grado superior específico en salud ambiental
- **Certificado de profesionalidad**
- **Curso especialización de Formación Profesional** a los que se refiere el art. 4.1.a, (los cursos de especialización de formación profesional previstos en el RD 1538/2006 de 15 de diciembre).

- **Persona desempeña tratamiento:**

(Art. 18.5º RD 487/2022)

- **Cualificación profesional** “mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización SEA492-2) recogida en el RD1223/2010 de 1 de octubre”
- **Certificado de profesionalidad**
- **Art. 4 RD 830/2010:**
 - TP2, 3, 4, 11, 14, 18, 19:
 - **Formación Profesional**
 - **Curso de especialización** de Formación Profesional del RD1538/2006
 - **Certificado de profesionalidad** que acrediten la cualificación profesional “Gestión de servicios para el control de organismos nocivos nivel 3” cuando se trate de personal que realiza diagnósticos de situación, planifica y evalúa tratamientos, supervisa riesgos y define medidas a adoptar y asegura el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19.

Por tanto, cualquier persona que posea alguna de las titulaciones o certificaciones anteriormente referidas se encontrará igualmente capacitado para la prestación del servicio objeto del contrato, con independencia de la titularidad o certificado que posea de entre los indicados como aptos para el desarrollo de tales trabajos o servicios, no prevaleciendo una acreditación por encima de la otra, ni otorgando una acreditación mayor cualificación que la otra para la prestación de los servicios.

En cuanto a los certificados de profesionalidad se refiere, nos encontramos que mediante el **Orden SCO/317/2003 de 7 de febrero**, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001 de 27 de julio, se regulaba una formación que permitía que el personal dedicado a efectuar operaciones dirigidas a la prevención y control de la legionelosis adquiriera unos conocimientos

higiénico-sanitarios suficientes para realizarlas eficazmente con el mínimo riesgo según se indica en el artículo 2 de la citada Orden SCO/317/2003, recogiendo la mentada Orden en su Anexo el Programa del curso que indicamos a continuación y que una vez superado permitía obtener el correspondiente certificado de profesionalidad acreditativo de la cualificación profesional:

ANEXO

Programa del curso para el mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a Legionella

1. Importancia sanitaria de la legionelosis (tres horas)

Biología y ecología del agente causal.
Cadena epidemiológica de la enfermedad.
Sistemas de vigilancia epidemiológica.
Instalaciones de riesgo.

2. Ámbito legislativo (1) (tres horas)

(1) Legislación:

Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
Real Decreto 363/1995 y Real Decreto 1078/1993, de sustancias y preparados.
Real Decreto 1138/1990, de aguas de abastecimiento y Directiva 98/83/CE.
Real Decreto 3340/1983 de plaguicidas, modificaciones y normativa de las CCAA sobre ROESP y Directiva 98/8/CE de Biocidas.
Real Decreto 1751/1998, RITE.
Normativa estatal y/o de la CCAA relativa a vertidos de aguas residuales industriales.
Legislación comunitaria.
Otras legislaciones aplicables a la fecha de realización del curso

Introducción a las bases jurídicas de la responsabilidad de las empresas en la prestación de servicios para la prevención de la legionelosis, incluyendo la formación actualizada de sus trabajadores.

Normativa relacionada con la prevención y control de la legionelosis, las sustancias y preparados peligrosos, agua de consumo humano, plaguicidas y biocidas, instalaciones térmicas de edificios y vertidos industriales.

3. Criterios generales de limpieza y desinfección (tres horas)

Conocimientos generales de la química del agua.
Buenas prácticas de limpieza y desinfección.
Tipos de productos: desinfectantes, antiincrustantes, antioxidantes, neutralizantes, etc.
Registro de productos. Desinfectantes autorizados.
Otras tipos de desinfección: físicos y fisicoquímicos.

4. Salud Pública y Salud Laboral (dos horas)

Marco normativo.
Riesgos derivados del uso de productos químicos.
Daños para la salud derivados del uso de productos químicos. Medidas preventivas.

5. Instalaciones de riesgo incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 909/2001 (cuatro horas)

Diseño, funcionamiento y modelos.
Programa de mantenimiento y tratamiento.
Toma de muestras.
Controles analíticos.

6. Identificación de puntos críticos. Elaboración de programas de control (dos horas)

7. Prácticas (siete horas)

Visitas a instalaciones.
Tomas de muestras y mediciones «in situ».
Interpretación de la etiqueta de productos químicos.
Preparación de disoluciones de productos a distintas concentraciones.
Cumplimentación de hojas de registro de mantenimiento.

8. Evaluación

Prueba escrita sobre los contenidos del curso (1 hora).

Posteriormente, mediante el **RD 1223/2010 de 1 de octubre**, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales en su artículo 2 se recogen tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia profesional Seguridad y Medio ambiente, esto es:

- **Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización. Nivel 2. Anexo CD XCII.**
- Control de la contaminación atmosférica. Nivel 3. Anexo CDXCIII
- Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico. Nivel 3. Anexo CDXCIV

Como consecuencia de esta nueva calificación profesional de “Mantenimiento higiénico-sanitaria de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización Nivel 2” se establecen unos nuevos certificados de profesionalidad, los SEAG0212, correspondiendo a cada CCAA establecer la forma de acceso y obtención de estos certificados, así como su validez en una CCAA distinta de la que otorga el certificado de profesionalidad.

Así y por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, a día de hoy no se están realizando estos cursos para la obtención de los certificados de profesionalidad, sino que únicamente mediante la Resolución de 4.06.2024 de la Dirección General de Formación Profesional, a propuesta del LABORA, se está elaborando un censo donde todos los interesados en la realización del curso para la obtención del certificado de profesionalidad que acredite la cualificación profesional anteriormente aludida, deberán inscribirse a través del correspondiente enlace (<https://sforms.gva.es/sformssistemaexplotacion/servletObtenerXMLns/ObtenerXMLns?formulario=68132>) y que únicamente dará prioridad para poder participar en el próximo procedimiento de acreditación de competencias.

Es debido a estas nuevas tres cualificaciones profesionales, por lo que la **Disposición transitoria tercera del Real Decreto 487/2022 de 21 de junio por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis** a establecido en relación con la validez del certificado de aprovechamiento que: *“1. Se prorroga la validez durante un plazo de cinco años de los certificados de aprovechamiento recogidos en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones con riesgo de legionelosis, tanto iniciales como de renovación impartidos, a fecha de la entrada en vigor de este real decreto. Durante este periodo se realizarán cursos encaminados a la obtención del certificado de profesionalidad.* 2. *Los aplicadores/operadores que actualmente dispongan del certificado de aprovechamiento, para continuar ejerciendo su actividad de mantenimiento, revisión y control higiénico-sanitario de las instalaciones, antes de finalizar este periodo transitorio (cinco años) deberán cumplir con las condiciones que establezca la legislación que, en desarrollo de las competencias de ordenación de la Formación Profesional para el empleo que establece el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional en su artículo 5.3.a), y determine el citado Ministerio relativas a la obtención del Certificado de Profesionalidad correspondiente la Cualificación Profesional de nivel 2. Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella y otros organismos nocivos y su diseminación por aerosolización (SEA492_2), publicada mediante Real Decreto 1223/2010, de 1 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.* 3. *Durante este periodo transitorio, se faculta a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a adoptar las disposiciones que consideren oportunas para paliar los eventuales problemas que pudieran ocasionar en el mercado de trabajo la carencia de los profesionales, no superando el plazo indicado en el apartado 1 de esta disposición transitoria, mediante alguna de las siguientes medidas de carácter excepcional: a) Prorrogar la validez, por un periodo de tiempo determinado, de los actuales certificados de aprovechamiento de la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero. b) Autorizar nuevas ediciones de cursos con base a la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero.* 4. *No obstante, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, durante este periodo transitorio podrán adoptar, en caso necesario, las medidas oportunas para lograr la habilitación de las personas trabajadoras de la Cualificación Profesional de nivel 2. Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella y otros organismos nocivos y su diseminación por aerosolización (SEA492_2), establecida mediante el Real Decreto 1223/2010, de 1 de octubre, como formación para que los aplicadores/operadores puedan ejercer su actividad, de mantenimiento, revisión y control higiénico-sanitario de las instalaciones con riesgo de legionelosis.”*

TERCERO.- SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS LICITADORES COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA UNDECIMA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL ARTÍCULO 22.3º DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Como ya se hiciera referencia en el fundamento de hecho tercero y cuarto anteriormente establecidos, tanto la cláusula undécima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares como el artículo 22.3º del Pliego de Prescripciones Técnicas, establecen como criterio de valoración cuantificables automáticamente, el otorgamiento de 1 punto (con un máximo de 5

puntos) por cada certificado de profesionalidad SEAG0212 o curso conforme al artículo 18 del RD. 487/2022 que se aporte. Concretamente establecía:

➤ **3.- Certificados de profesionalidad: (fins a 5 punts)**

1 punt per cada certificat de professionalitat SEAG0212 o curs conforme al art. 18 del R.D. 487/2022 presentat fins a un màxim de 5 punts.

Teniendo en cuenta que los trabajos objeto de la presente licitación, tal y como hemos establecido en el fundamento de derecho segundo, pueden ser llevados a cabo tanto por titulados universitarios como de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental e incluso por aquellos que disponen del certificado de profesionalidad según la Orden SCO/317/2003 de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones con riesgo de legionelosis, y que según la Disposición transitoria Tercera del RD 487/2022 de 21 de junio, por la que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, proroga la validez de dichos certificados tanto iniciales como de renovación impartidos, estando por tanto, todos ellos igualmente capacitados para el desempeño de los trabajos objeto de la presente licitación, es por lo que consideramos que otorgar un punto por cada certificado de profesionalidad SEAG0212 aportado, es una cláusula que atenta contra el principio de igualdad de trato entre los licitadores es discriminatoria y afecta a la libre competencia, y por tanto es contraria a la finalidad de la ley de contratos del sector público.

Y es que el **artículo 1** **la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** establece que: *“La presente ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, **a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de** libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y **no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;** y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, **la salvaguarda de la libre competencia** y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”*

Así mismo el **artículo 145** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre del Sector Público referente a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato establece que: *“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

2º. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

(....)

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.....

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. (...).”

Por tanto, si bien el órgano de contratación puede establecer como criterio de adjudicación evaluable objetivamente la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, el mismo deberá formularse de manera objetiva y con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación sin que en ningún caso confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, siendo que la cláusula 22.3º del Pliego de Prescripciones Técnicas no puede ser calificada de respetuosa del principio de igualdad y no discriminación, pues el hecho de puntuar un determinado certificado de profesionalidad, desconociendo la prórroga de validez de los anteriores certificados de profesional y desconociendo además la posibilidad de desempeñar dichos trabajos por personal que cuente con titulaciones universitarias y de formación profesional de grado superior en salud ambiental, tal y como se recoge en la normativa anteriormente aludida (fundamente de derecho segundo), y que por tanto se encuentran igualmente capacitados para la prestación del trabajo es totalmente discriminatorio y vulnerador del principio de igualdad, pues en ningún caso aportarán mayor calidad en la ejecución de los servicios, pues como decimos cualquiera que posea la titulación habilitante para el desempeño de los trabajos, estará igualmente capacitado para la ejecución de los mismos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES que tenga por presentado este escrito y se sirva en admitirlo y en su virtud tenga por interpuesto dentro del plazo legalmente establecido RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al Anuncio de Licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitido en el seno del Expediente nº 1101/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de instalaciones contra la legionelosis en el municipio de Ondara declarando en consecuencia la nulidad de la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 22.3º del Pliego de Prescripciones Técnicas por ser contrarias a los principios de igualdad de trato y no discriminación y ello en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito.

En Valencia a 16 septiembre de 2024

Fdo. Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente ANECPSA

PRIMER OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público se solicita la subsanación de los posibles defectos de que pueda adolecer el presente recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 51.1º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, esta parte pretende valerse como medio de prueba:

-Documental: la presentada con el presente escrito de interposición del Recurso Especial en materia de contratación.

-Documental: Expediente Administrativo.

TERCER OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 49 y 56 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público se solicita la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento y ello porque la continuación del procedimiento podría ocasionar un perjuicio de imposible o difícil reparación.